

Paris 30/3/59

Q: El Sr. Leizaola me ha asegurado que puso en manos de ustedes la copia de mi carta a Don Diego Martínez Barrio al respecto del folleto y las bases publicadas por el Sr. Gordon Ordás. Como no obstante nuestra convivencia constante durante una semana ustedes nada me habían dicho de él, pensé que había vuelto en la cartera del Sr. Leizaola; pero me asegura que no es así y que ustedes lo tienen en su poder. Parto pues de este supuesto para decirles que hemos autorizado a la Delegación de Buenos Aires y a aquellos medios periodísticos vascos a que hagan uso libremente del texto en que se reproduce la propuesta formulada ante el Grupo Parlamentario, sin reproducir las primeras cuatro líneas y las últimas doce, que son contenido de la carta remitida solamente al Presidente de la República y al de los tres Gobiernos, pero pudiéndose servir también de la información que trasladan, aunque sin referencia a la carta misma. Excusado es decir que igual autorización tienen ustedes.

He comprobado que con el texto de aquella carta no fué el del artículo "El exilio" redactado por sugestión del Presidente y corregido por el Sr. Leizaola, que las incluyó. Este artículo aparecerá en "Informaciones Parlamentarias" de Abril. Si se reproduce debe decirse esto, para que el lector conozca el proceso que ha motivado su publicación y pueda explicarse el léxico empleado. No hay que olvidarse que, sin dejar de ser lo que soy, allí soy, además, el Vicepte que viene cubriendo la presidencia hace unos años. Por indicación del Presidente fué remitido también a Euzko-Deya de Mexico y a Buenos Aires.

Sin ánimo de concurrir a consejo que nadie me ha pedido, pero sí en cumplimiento de un deber de conciencia, debo decir a ustedes que la actitud del P.N.V. --léase de E.B.B.-- en esto del folleto del Sr. Gordon Ordás no me parece acertada. Comisionaron ustedes al Presidente Aguirre para que hiciera constar la actitud de ustedes. El Presidente Aguirre antes de salir para Caracas se despidió por teléfono del Sr. Martínez Barrio y aprovechó el momento para hacerle saber el disgusto vasco. Pero ello ha quedado en un terreno estrictamente confidencial, sin que nadie más que los interesados, puedan medir el alcance de una conversación telefónica. Yo creo que E.B.B., si no hace alguna manifestación más clara, quedará desairadamente ante la opinión vasca que espera aquella manifestación. Por otra parte, a cuenta de darle gusto a Paulino, se ha suprimido de la nota del Gobierno vasco cualquier alusión que permita suponer que ha sido tratado el tema. Todo en conjunto nos coloca en situación desairada, de la que no salimos porque Leizaola la piense ahora --no se si antes lo dió a conocer-- que E.B.B. debe ser él, y no dar comición al Presidente Aguirre para ello, quien haga constar su parecer en el tema, el cual, según él, no tiene por qué ser tratado por el Gobierno, sino quedar confiado a los partidos. Yo tengo la respuesta oficial y escrita de Don Diego Martínez Barrio prometiendo dar trámite adecuado a la protesta formulada, cuyo texto tienen ustedes.

En Jul

(1)

Después de la palabra "ejecutarlos", antes del punto y aparte, se añadirá en punto y seguido:

Podría el Gobierno llegar hasta su disolución para que el pueblo al que se debe y en el que reside la soberanía pueda ejercitarla libremente otorgando nuevos poderes; y es no solo honesta sino plausible una actitud ordenada a propiciar la formación del clima político que estimule y facilite el que aquel evento tenga lugar. Lo que está vedado a un Gobierno legítimo, mientras subsista y actúe con este carácter, es renunciar a las bases fundamentales de aquella legitimidad, a las condiciones inherentes a su propia soberanía, a la Democracia y a la República; y tanto como esto le está vedado por ello el establecer pactos en los que aquella soberanía y sus condiciones esenciales se desconozcan o conculquen.

(2)

Después de la palabra "poda", en ~~manuscrita~~ coma, antes del punto y aparte, se añadirá: en el juego de tira y afloja de un presunto pacto en el cual, por otra parte, solamente aparece obligado el propio Gobierno, pues que los coestipulantes nos son desconocidos, sin que conste que hayan quedado obligados.

(3)

Después de "Garantías", en punto y seguido, se añadirá, continuando después también en punto y seguido:

Además y por si esto no fuera bastante, el derecho de libre determinación de los pueblos y la condena del genocidio han ganado categoría de normas jurídicas universales que la República tiene el deber de acatar incorporandolas a su derecho positivo con arreglo al art. 7 de la Constitución.

(4)

Después de "entregas", en punto y seguido, continuando en punto y seguido también:

Había en 1939 y ha dejado de haber un Protectorado sobre el Norte de Marruecos.

Paris 4 Marzo 1959.

Gouvernement d'Euzkadi  
Délégation de Paris

Amigo Sans:

Haga usted el favor de contestar-

me.

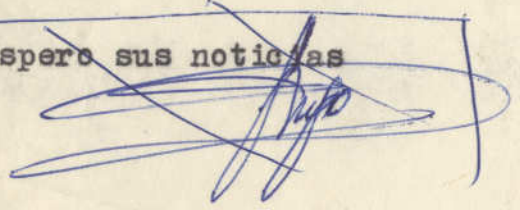
En el documento que le remiti como propuesta para el Grupo Parlamentario, en la página 5, línea 21, después de "Tribunal de Garantías" y en punto y seguido, se anadirá:

50, Rue Singer (16)

JASmin } 32-34  
          } 32-35  
          } 32-36

(X) Además, y por si esto no fuera bastante, el derecho de autodeterminación de los pueblos y la condena del genocidio han ganado categoría de normas jurídicas universales que la República tiene el deber de acatar incorporándolas a su derecho positivo con arreglo al artículo 7 de la Constitución.

Espero sus noticias



Hemos leído el folleto editado por el jefe del Gobierno de la República el 1 de Enero del año en curso comprensivo de un proemio y dos documentos titulados "Planes de acción y de gobierno" y "Memorandum del Gobierno Republicano en el Exilio". Los planes de acción y de gobierno han sido nuevamente reproducidos en "El Español" de Caracas el 14 de Febrero pasado. Miembros de los órganos legislativos de la República, los integrantes de este Grupo Parlamentario, entienden ejercitar su derecho y cumplir su deber al hacer constar su parecer sobre los términos de aquellos documentos, tanto más cuanto que, de hecho y aparte los Grupos constituidos por las diversas minorías, es éste el único organismo parlamentario con actuación ininterrumpida y real, siquiera le alcancen, como a las restantes Instituciones de la República en Exilio, las impurezas de esa misma realidad.

El Gobierno es la encarnación del Poder Ejecutivo, tal como se halla establecido en la Constitución. En ésta, junto a preceptos de orden formal, organico y administrativo, que son los más y que el Exilio impide aplicar, existen principios y definiciones que a ningún Gobierno le es dado desconocer y sobre los cuales no puede pactar sin dejan de ser "Gobierno". Nos complacemos en hacer constar nuestra satisfacción y reconocimiento ante la conducta de los hombres que integran el Gobierno, la dignidad con que ostentan en Exilio la representación de la legitimidad democrática proscrita y el celo, hecho con esfuerzo y sacrificio, de que su dinamismo es nuestra patente. Si algún matiz hubieramos de añadir a esta manifestación habría de serlo en reconocimiento a la destacada gestión de su presidente. ~~mas~~ Mas ello no es obstáculo, antes bien nos sirve de estímulo para señalar ciertas actitudes que reputamos, además de inadecuadas, inconvenientes, dicho sea con la mayor consideración y el respeto que nos merecen todos sus miembros.

Entre los aciertos, que no son pocos, contenidos en los relacionados documentos, hallamos posiciones francamente inaceptables, ~~para un diputado de la República Española~~. No es aceptable que, tanto ~~como~~ el nuestro como otros Grupos Parlamentarios y los Gobiernos Autonomos se hayan enterado de los aludidos documentos en la calle, como consecuencia de las protestas a que han dado lugar. No es la primera vez que nos vemos obligados a recordar al Gobierno que las Instituciones Republicanas, de las que él es el Poder Ejecutivo, ni comienzan ni terminan en el propio Gobierno. Se queja en su proemio el señor Gordón Ordàs, con razón, de falta de "coordinación" y ~~de~~ "articulación" en los demás. ¿Para qué buscar otros ejemplos más patentes de esta falta de coordinación que el propio sistema por él puesto en práctica? ¿Qué prestigio otorga a las Instituciones Republicanas quien, aun viviendo para ellas, de tal guisa las desaira? Si el jefe del Gobierno hubiese consultado con los Grupos Parlamentarios y con los Gobiernos Autonomos aquellos planes antes de darlos a la publicidad, además de rendirse a normas de corrección política, hubiera practicado el régimen de coordinación que ahora recomienda y ~~hubiera~~ <sup>habría</sup> evitado tal vez no pocas de las protestas a que aquellos textos han dado lugar.

Los documentos a ~~los~~ que nos referimos presentan "una obra de transacción" que "fuerzas muy significativas de centro y de derecha en el interior de España han convenido con nosotros y con lo que nosotros representamos, después de haber hecho por una y otra parte las concesiones necesarias para aprobar una aspiración mínima común...." Ignoramos cuáles sean esas fuerzas de centro y derecha con las que afirma haber pactado el Gobierno de la República; pero no deja de ser al menos sorprendente que en el transcurso de dos años y medio que van andados desde el 12 de Agosto de 1956, fecha del Manifiesto, aquellas fuerzas no hayan aflorado con ocasión de las reiteradas incidencias vividas en España que han permitido que emerjan y sean conocidas ~~por~~ núcleos auténticos de la resis-

tencia interior. Mas aunque se trata de fuerzas politicas, tangibles, conocidas y poderosas, el Gobierno no puede establecer un pacto que desconozca la más honda y esencial significación de la República, tal como encontró expresión en la Constitución. Un comité o gobierno revolucionario, aparte la moral, que nos obliga a todos, puede ser guiado tan solo por la eficacia de la acción. Un Gobierno legitimo, custodio de la ley, no puede desconocer esa ley a la que debe su existencia y que constituye su razón de ser. Y si opera ~~contra~~ conculcándola, su gestión y los pactos a que ella dé lugar, son jurídicamente nulos por falta de capacidad para concertarlos y de autoridad para ejecutarlos. // La Constitución de la República establece un régimen de coexistencia de soberanías. La primera soberanía constitucional es la de la persona humana, la del hombre, a cuyo servicio se pone el Estado y cuya guarda y asistencia está atribuida en última instancia al Tribunal de Garantías. El Gobierno de la República no puede establecer pacto alguno que desconozca la igualdad humana y la de los ciudadanos ante la ley, la libertad de conciencia y de cultos, el "habeas corpus", la inviolabilidad de la correspondencia, la libertad de pensamiento y de su expresión, el derecho electoral, los de petición, reunión y asociación, el de constituir familia, el de trabajo y la justicia social con sus derivados y la democracia como régimen político.

La segunda soberanía que el Gobierno no puede desconocer es la de las normas universales del derecho internacional que la República acata e incorpora a su derecho positivo con renuncia a cualquier recurso a la violencia y a la guerra, hasta el punto de que no puede ésta ser declarada sino en las condiciones prescritas en el Pacto de la Sociedad de Naciones, al que han sustituido ahora las Naciones Unidas.

La tercera soberanía es la del Estado, tal como se manda y ordena en el artículo 14 de la Constitución y demás concordantes.

La cuarta soberanía es la que asiste a las regiones que se cons-

tituyan en régimen de autonomía, siempre que una o varias provincias limítrofes, con características históricas, culturales y económicas comunes, acuerden organizarse en núcleo político-administrativo dentro del Estado ~~español~~ y presenten subEstatuto, podrán recabar en su totalidad o parcialmente las atribuciones que se determinan en la Constitución. Una vez aprobado el Estatuto por las Cortes pasa a ser ley básica de la organización político-administrativa de la región autónoma y el Estado ~~español~~ la reconoce y ampara como parte integrante de su ordenamiento jurídico. El Estatuto propuesto por la mayoría de los Ayuntamientos y aceptado por las dos terceras partes por el cuerpo electoral del país, será aprobado por el Congreso siempre que se ajuste a lo ordenado en la Constitución. Las atribuciones de esta Soberanía estatutaria están determinadas, en cuanto a los poderes legislativos, por el artículo 16 y con respecto a los ejecutivos por los artículos 15, 17, 18, 19, 20, 21 y 50. Los conflictos de competencia legislativa y cuantos puedan surgir de todo orden entre el Estado y las regiones autónomas y los de éstas entre sí, son resueltos por el Tribunal de Garantías Constitucionales. Y la plenitud en el ejercicio de los Poderes reconocidos está bien patente, tanto en su otorgamiento ya relacionado como en su ejercicio. El Presidente de la República nombra y separa al Presidente del Gobierno y a propuesta de éste a los ministros; autoriza con su firma los <sup>decretos,</sup> reglamentos e instrucciones con los que el Gobierno aplica el Poder Ejecutivo y <sup>o</sup> promulga las leyes por medio de las cuales ejerce el Congreso de Diputados el Poder Legislativo; y tanto las disposiciones de orden legislativo como las del ejecutivo han de ser publicadas en la "Gaceta Oficial del Estado" para que obliguen a la ciudadanía. Ninguna de estas limitaciones afecta al nombramiento del Gobierno autónomo, ni al ejercicio del Poder Ejecutivo por éste y del Legislativo por el Parlamento del país, ni a la publicación de sus leyes, decretos, reglamentos e instrucciones, que se hace en su pro-

pio Boletín Oficial.

Los documentos gubernativos que comentamos, reconocen los derechos soberanos de la persona humana y los del Estado, pero ignoran los inherentes a la ley internacional y niegan los atribuidos a las regiones autónomas. De la primera de éstas se afirma tan solo la "adhesión a los principios de la política occidental", lo cual constituye una acertada política de gobierno en la que le acompañamos complacidos, pero que dista mucho de ser la afirmación neta y categórica de la soberanía de la ley internacional. De "quijotescos" fueron motejados estos preceptos por los monárquicos de antaño. Nos explicamos bien que quienes traigan causa política de aquellos ( cualquiera que sea su actitud hoy), intenten que tales preceptos desaparezcan de nuestra vida jurídica. Es más difícil en verdad explicarse el que haya un Gobierno que, teniéndose por tal, se preste a esa poda.

Respecto a la soberanía de las regiones autónomas ya no es ignorancia sino novación sustancial la proclamada. La <sup>Ley Fund</sup> ~~base~~ fundamental de la República reconoce a las regiones, como antes decimos, el derecho de constituirse y organizarse en régimen de autonomía de carácter político-administrativo recabando para sí facultades soberanas en los órdenes legislativo y ejecutivo, y declara a sus Estatutos leyes básicas de la organización político-administrativa integrantes del ordenamiento jurídico del Estado y amparados por el Tribunal de Garantías. Los planes de 1956 hablan de "concesión" de facultades indeterminadas y los de 1957 reducen <sup>aquella</sup> ~~estas~~ facultades " a lo económico" y al "respeto para todas las lenguas vivas". Las protestas que tales textos han provocado no se han hecho esperar, silenciosas unas, templadas por el respeto y el deseo de no quebrantar la autoridad del Gobierno, públicas y ostensibles otras, estimuladas por la justa indignación. Ellas constituyen el fruto más tangible obtenido hasta ahora por aquella iniciativa que, lo más cariñosamente que podemos calificar es de desdichada.

De otros extremos de aquellas bases podríamos ocuparnos para apreciar su adecuación, oportunidad y conveniencia, aunque debemos advertir que en ellos, a diferencia de los anteriores, nuestra crítica comienza por afirmar y reconocer las facultades de dirigir la política del Gobierno que a éste competen.

"Nacionalización de la Banca y de todos los servicios de crédito": es una de las aspiraciones allí recogidas. Su aplicación alcanza a las casas de banca y crédito establecidas en las capitales de provincia y otras ciudades que hasta ahora se han resistido al asedio de los grandes Bancos que pugnan por absorberlas. Son prolongación de la vida local, responden a su fisonomía peculiar y pertenecen con frecuencia desde hace años y aun siglos a familias determinadas cuyo nombre ostentan no pocas veces. La nacionalización de estas casas de banca locales y familiares equivale a su cierre o a su desnaturalización. ¿Es esto lo que se busca? ¿Es así como va a estimularse el espíritu ciudadano, la iniciativa privada y la autonomía de la vida municipal?

"Nacionalización de la ... electricidad": Es otra de las bases. De ser aplicada tal como viene enunciada, caen dentro de sus mallas los innumerables molinos situados en tierras montañosas, en los que la rueda y la piedra fueron sustituidas por la turbina y el alternador para dar luz al pueblo, llevar el agua a las fuentes públicas del lugar o elevarla para riegos de carácter local. Las grandes sociedades hidroeléctricas no han logrado absorber esas pequeñas centrales lugareñas. Las bases enunciadas por el Gobierno lograrían su cierre definitivo con más eficacia que las grandes compañías fracasadas en el empeño. Pero ¿es eso realmente lo que conviene al país? ¿Es eso una política democrática y republicana?

El artículo 93 de la Constitución faculta ampliamente para la creación y funcionamiento de órganos asesores de las Cortes, del Gobierno y de la Administración, entre ellos un Cuerpo Consultivo Supremo de la República,

La creación de un organismo consultivo que pretenden los planes relacionados está pues prevista en la Constitución. Lo que ésta no prevee y lo que el Parlamento rechazó, es el "Senado". Nosotros hubiéramos preferido que el Gobierno, en lugar de pretender dar la lección al Parlamento proponiendo la creación de un Senado como Cámara Consultiva, se limitara a sugerir la creación de los cuerpos consultivos y técnicos que hubiera reputado convenientes.

Algo hay que echamos en falta, además, en tan detalladas articulaciones. En España existen unas bases norteamericanas a las que precedieron ciertos convenios y a las que han seguido determinadas entregas. Y en Europa se ha producido el movimiento de unidad que ha hecho nacer el Consejo de Europa, la Comunidad del Carbón y del Acero, el Mercado Común y el Euratom. La iniciativa, el estudio y el planteamiento de estos temas corresponde en pleno a la facultad del Gobierno. ¿Por qué sobre ellos se guarda silencio ~~tan~~ absoluto? Ni entendemos ni podemos compartir aquel ~~silencio~~ silencio sin conocer los motivos en que se basa tan extraña actitud.

Al hacer constar lo que precede este Grupo acuerda elevarlo a ~~conocimiento~~ conocimiento del Gobierno y del señor Presidente de la República, ~~sin dar del mismo nota a la prensa ni reproducirlo en la revista.~~

Hemos leído el folleto editado por el <sup>§</sup> jefe del Gobierno de la República el 1 de Enero del año en curso comprensivo de un proemio y dos documentos titulados "Planes de acción y de gobierno" y "Memorandum del Gobierno Republicano en el Exilio". Los planes de acción y de gobierno han sido nuevamente reproducidos <sup>por Don Felix Gordou Ordal</sup> en "El Español" de Caracas el 14 de Febrero pasado. Miembros de los órganos legislativos de la República, los integrantes de este Grupo Parlamentario <sup>→</sup> entienden ejercitar su derecho y cumplir su deber al hacer constar su parecer sobre los <sup>los</sup> términos de aquellos documentos, tanto más cuanto que, de hecho y aparte los Grupos constituidos por las diversas minorías, es éste el único organismo parlamentario con actuación ininterrumpida y real, siquiera le alcancen, como a las restantes Instituciones de la República en Exilio, las impurezas de esa misma realidad.

El Gobierno es la encarnación del Poder Ejecutivo, tal como se halla establecido en la Constitución. En ésta, junto a preceptos de orden formal, orgánico y administrativo, que son los más y que el Exilio impide aplicar, existen principios y definiciones que a ningún Gobierno le es dado desconocer y sobre los cuales no puede pactar sin dejar de ser "Gobierno". Nos complacemos en hacer constar nuestra satisfacción y reconocimiento ante la <sup>por tantos conceptos loable</sup> conducta de los hombres que integran el Gobierno, la dignidad con que ostentan ~~en el Exilio~~ la representación de la legitimidad democrática proscrita y el celo, hecho con esfuerzo y sacrificio, de que su dinamismo es nuestra patente. Si algún matiz hubieramos de añadir a esta manifestación habría de serlo en reconocimiento a la destacada gestión de su presidente, <sup>que es patente en estos últimos días</sup> ~~mas~~ Mas ello no es obstáculo, antes bien nos sirve de estímulo para señalar ciertas actitudes que reputamos, además de <sup>innecesarias</sup> ~~inadecuadas~~ <sup>e</sup> inconvenientes, dicho sea con la mayor consideración y el respeto que nos merecen <sup>del Presidente del Gobierno y</sup> todos sus miembros.

Entre los aciertos, que no son pocos, contenidos en los relacionados documentos, hallamos <sup>indelegables además de un tono general</sup> posiciones francamente inaceptables, ~~para un diputado de la República Española.~~ No es aceptable que, tanto ~~para~~ el nuestro como otros Grupos Parlamentarios y los Gobiernos Autonomos se hayan enterado de los aludidos documentos en la calle, como consecuencia de las protestas a que han dado lugar. No es la primera vez que nos vemos obligados <sup>con tanto respeto como afecto</sup> a recordar al Gobierno, que las Instituciones Republicanas, de las que él es el Poder Ejecutivo, ni comienzan ni terminan en el propio Gobierno. Se queja en su proemio el señor Gordón Ordàs, con razón, <sup>que le sobra</sup> de falta de "coordinación" y de "articulación" en los demás. ¿Para qué buscar otros ejemplos más patentes de esta falta de coordinación que el propio sistema por él puesto en práctica? ¿Qué prestigio otorga a las Instituciones Republicanas quien, aun viviendo para ellas, de tal guisa las desaira? Si el Jefe del Gobierno hubiese consultado con los Grupos Parlamentarios y con los Gobiernos Autonomos aquellos planes antes de darlos a la publicidad, además de rendirse a normas de corrección política, hubiera practicado el régimen de coordinación que <sup>habría</sup> ahora redmienda y ~~habría~~ evitado tal vez no pocas de las protestas a que aquellos textos han dado lugar.

Los documentos a ~~los~~ que nos referimos presentan "una obra de transacción" que "fuerzas muy significativas de centro y de derecha en el interior de España han convenido con nosotros y con lo que nosotros representamos, después de haber hecho por una y otra parte las concesiones necesarias para aprobar una aspiración mínima común....". Ignoramos cuáles sean esas fuerzas de centro y derecha con las que afirma haber pactado el Gobierno de la Republica; pero no deja de ser al menos sorprendente que en el transcurso de dos años y medio que van andados desde el 12 de Agosto de 1956, fecha del Manifiesto, aquellas fuerzas no hayan aflorado con ocasión de las reiteradas incidencias vividas en España que han permitido que emerjan y sean conocidas ~~por~~ núcleos auténticos de la resis-

tencia interior. Más aunque se trate de fuerzas políticas, tangibles, conocidas y poderosas, el Gobierno no puede establecer un pacto que desconozca la más honda y esencial significación de la República, tal como encontró expresión en la Constitución. Un comité o gobierno revolucionario, aparte la moral que nos obliga a todos, puede ser guiado tan solo por la eficacia de la acción. Un Gobierno legítimo, custodio de la ley, no puede desconocer esa ley a la que debe su existencia y que constituye su razón de ser. Y si opera ~~en~~ conculcándola, su gestión y los pactos a que ella dé lugar, son jurídicamente nulos por falta de capacidad para concertarlos y de autoridad para ejecutarlos. La Constitución de la República establece un régimen de coexistencia de soberanías. La primera soberanía constitucional es la de la persona humana, la del hombre, a cuyo servicio se pone el Estado y cuya guarda y asistencia está atribuida en última instancia al Tribunal de Garantías. El Gobierno de la República no puede establecer pacto alguno que desconozca la igualdad humana y la de los ciudadanos ante la ley, la libertad de conciencia y de cultos, el "habeas corpus", la inviolabilidad de la correspondencia, la libertad de pensamiento y de su expresión, el derecho electoral, los de petición, reunión y asociación, el de constituir familia, el de trabajo y la justicia social con sus derivados y la democracia como régimen político.

La segunda soberanía que el Gobierno no puede desconocer es la de las normas universales del derecho internacional que la República acata e incorpora a su derecho positivo con renuncia a cualquier recurso a la violencia y a la guerra, hasta el punto de que no puede ésta ser declarada sino en las condiciones prescritas en el Pacto de la Sociedad de Naciones, al que han sustituido ahora las Naciones Unidas.

La tercera soberanía es la del Estado, tal como se manda y ordena en el artículo 14 de la Constitución y demás concordantes.

La cuarta soberanía es la que asiste a las regiones que que se cons-

tituyan en régimen de autonomía, Siempre que una o varias provincias limítrofes, con características históricas, culturales y económicas comunes, acuerden organizarse en núcleo político-administrativo dentro del Estado ~~español~~ y presenten subEstatuto, podrán recabar en su totalidad o parcialmente las atribuciones que se determinan en la Constitución. Una vez aprobado el Estatuto por las Cortes pasa a ser ley básica de la organización político-administrativa de la región autónoma y el Estado ~~español~~ la reconoce y ampara como parte integrante de su ordenamiento jurídico. El Estatuto propuesto por la mayoría de los Ayuntamientos y aceptado por las dos terceras partes por el cuerpo electoral del país, ~~será~~ *es* aprobado por el Congreso siempre que se ajuste a lo ordenado en la Constitución. Las atribuciones de esta Soberanía estatutaria están determinadas, en cuanto a los poderes legislativos, por el artículo ~~16~~ *16* y con respecto a los ejecutivos por los artículos 15, 17, 18, 19, 20, 21 y 50. *de la Constitución* Los conflictos de competencia legislativa y cuantos puedan surgir de todo orden entre el Estado y las regiones autónomas y los de éstas entre sí, son resueltos por el Tribunal de Garantías Constitucionales. *APARTE* La plenitud en el ejercicio de los Poderes *relacionados* ~~reconocidos~~ está bien patente, tanto en su otorgamiento ~~ya relacionado~~ como en su ejercicio. El Presidente de la República nombra y separa al Presidente del Gobierno y a propuesta de éste a los ministros; *decretos* autoriza con su firma los *decretos* reglamentos e instrucciones con los que el Gobierno aplica el Poder Ejecutivo y <sup>o</sup> promulga las leyes por medio de las cuales ejerce el Congreso de Diputados el Poder Legislativo; y tanto las disposiciones de orden legislativo como las del ejecutivo han de ser publicadas en la "Gaceta Oficial del Estado" para que obliguen a la ciudadanía. Ninguna de estas limitaciones afecta al nombramiento del Gobierno autónomo, ni al ejercicio del Poder Ejecutivo por éste y del Legislativo por el Parlamento del país, ni a la publicación de sus leyes, decretos, reglamentos e instrucciones, que se hace en su pro-

pio Boletín Oficial.

Los documentos gubernativos que comentamos, reconocen los derechos soberanos de la persona humana y los del Estado, pero ignoran los inherentes a la ley internacional y niegan los atribuidos a las regiones autónomas. De la primera de éstas se afirma tan solo la "adhesión a los principios de la política occidental", lo cual constituye <sup>a nuestro punto de vista</sup> una acertada política de gobierno en la que le acompañamos complacidos, pero que dista mucho de ser la afirmación neta y categórica de la soberanía de la ley internacional. De "quijotescos" fueron motejados estos preceptos por los monárquicos de antaño. Nos explicamos bien que quienes traigan causa política de aquellos ( cualquiera que sea su actitud hoy), intenten que tales preceptos desaparezcan de nuestra vida jurídica. Es más difícil en verdad explicar se el que haya un Gobierno que, teniéndose por tal, se preste a esa postura (2)

Respecto a la soberanía de las regiones autónomas ya no es ignorancia sino novación sustancial la proclamada. La <sup>Ley Fundamental</sup> ~~base~~ fundamental de la República reconoce a las regiones, como antes decimos, el derecho de constituirse y organizarse en régimen de autonomía de carácter político-administrativo recabando para sí facultades soberanas en los órdenes legislativo y ejecutivo y declara a sus Estatutos leyes básicas de la organización político-administrativa integrantes del ordenamiento jurídico del Estado y amparados por el Tribunal de Garantías. Los planes de 1956 hablan de "concesión" de facultades indeterminadas y los de 1957 reducen <sup>aquellas</sup> ~~estas~~ facultades " a lo económico" y al "respeto para todas las lenguas vivas". Las protestas que tales textos han provocado no se han hecho esperar, silenciosas unas, templadas por el respeto y el deseo de no quebrantar la autoridad del Gobierno, públicas y ostensibles otras, estimuladas por la justa indignación. Ellas constituyen el fruto más tangible obtenido hasta ahora por aquella iniciativa que, lo más cariñosamente que podemos calificar es de <sup>lamentable</sup> ~~desafortunada~~, por altos que hagan sido los designios profundos, lo que no podemos en duda.

De otros extremos de aquellas bases podríamos ocuparnos para apreciar su adecuación, oportunidad y conveniencia, aunque debemos advertir que en ellos, a diferencia de los anteriores, nuestra crítica comienza por afirmar y reconocer las facultades de dirigir la política del Gobierno que a éste competen.

"Nacionalización de la Banca y de todos los servicios de crédito": es una de las aspiraciones allí recogidas. Su aplicación alcanza a las casas de banca y crédito establecidas en las capitales de provincia y otras ciudades que hasta ahora se han resistido al asedio de los grandes Bancos que pugnan por absorberlas. Son prolongación de la vida local, responden a su fisonomía peculiar y pertenecen con frecuencia desde hace ~~años~~ *muchos lustros* y ~~aun siglos~~ a familias determinadas cuyo nombre ostentan no pocas veces. La nacionalización de estas casas de banca locales y ~~familiares~~ equivale a su cierre o ~~sea~~ desnaturalización. ¿Es éste lo que se busca? ¿Es así como va a estimularse el espíritu ciudadano, la iniciativa privada y la autonomía de la vida municipal?

"Nacionalización de la ... electricidad": Es otra de las bases. De ser aplicada tal como viene enunciada, caen dentro de sus mallas los innumerables molinos situados en tierras montañosas, en los que la rueda y la piedra fueron sustituidas por la turbina y el alternador para dar luz al pueblo, llevar el agua a las fuentes públicas del lugar o elevarla para riegos de carácter local. Las grandes sociedades hidroeléctricas no han logrado absorber esas pequeñas centrales lugareñas. Las bases enunciadas por el Gobierno lograrían su cierre definitivo con más eficacia que las grandes compañías fracasadas en el empeño. Pero ¿es eso realmente lo que conviene al país? ¿Es eso una política democrática? ~~y republicana?~~ *lo que entendemos por*

El artículo 93 de la Constitución faculta ampliamente para la creación y funcionamiento de órganos asesores ~~de las Cortes~~ *del Parlamento*, del Gobierno y de la Administración, entre ellos un Cuerpo Consultivo Supremo de la República.

La creación de un organismo consultivo que pretenden los planes relacionados está pues prevista en la Constitución. Lo que ésta no prevee y lo que el <sup>Consejo</sup> ~~Parlamento~~ rechazó, es el "Senado". Nosotros hubiéramos preferido que el Gobierno, en lugar de <sup>corregir</sup> ~~pretender dar la lección~~ al Parlamento proponiendo la creación de un Senado como Cámara Consultiva, se <sup>hubiera</sup> ~~limitara~~ a sugerir la creación de los cuerpos consultivos y técnicos que hubiera reputado convenientes.

Algo hay que echamos en falta, además, en tan detalladas articulaciones. En España existen unas bases norteamericanas a las que precedieron ciertos convenios y a las que han seguido determinadas entregas. <sup>(4)</sup> Y en Europa se ha producido el movimiento de unidad que ha hecho nacer el Consejo de Europa, la Comunidad del Carbón y del Acero, el Mercado Común y el Euratom. La iniciativa, el estudio y el planteamiento de estos temas corresponde en pleno a la facultad del Gobierno. ¿Por qué sobre ellos se guarda silencio ~~absoluto~~? No entendemos ni <sup>nos el derecho</sup> ~~podemos~~ compartir aquel ~~silencio~~ silencio sin conocer los motivos en que se basa, ~~tan extraña actitud~~.

Al hacer constar <sup>expreso</sup> ~~lo que~~ precede este Grupo <sup>estimo conveniente</sup> ~~quería~~ elevarlo a ~~conocimiento~~ conocimiento del ~~Gobierno y del~~ señor Presidente de la República, <sup>del jefe del</sup> ~~(sin dar~~ <sup>Gobierno de la República</sup> ~~del mismo nota a la prensa ni reproducirlo en la revista.)~~

y de los Gobiernos Autónomos

Hemos leído el folleto editado por el jefe del Gobierno de la República el 1 de Enero del año en curso comprensivo de un preámbulo y dos documentos titulados "Planes de acción y de gobierno" y "Memorandum del Gobierno Republicano en el Exilio". Los planes de acción y de gobierno han sido nuevamente reproducidos en "El Español" de Caracas el 14 de Febrero pasado. Miembros de los órganos legislativos de la República, los integrantes de este Grupo Parlamentario, entienden ejercitar su derecho y cumplir su deber al hacer constar su parecer sobre los términos de aquellos documentos, tanto más cuanto que, de hecho y aparte los Grupos constituidos por las diversas minorías, es éste el único organismo parlamentario con actuación ininterrumpida y real, siquiera le alcancen, como a las restantes Instituciones de la República en Exilio, las impurezas de esa misma realidad..

El Gobierno es la encarnación del Poder Ejecutivo, tal como se halla establecido en la Constitución. En ésta, junto a preceptos de orden formal, orgánico y administrativo, que son los más y que el Exilio impide aplicar, existen principios y definiciones que a ningún Gobierno le es dado desconocer y sobre los cuales no puede pactar sin dejar de ser "Gobierno". Nos complacemos en hacer constar nuestra satisfacción y reconocimiento ante la conducta de los hombres que integran el Gobierno, la dignidad con que ostentan en Exilio la representación de la legitimidad democrática proscrita y el celo hecho con esfuerzo y sacrificio de que su dinamismo es nuestra patente. Si algún matiz hubieramos de añadir a esta manifestación habría de serlo en reconocimiento a la destacada gestión de su presidente. Mas ello no es obstáculo, antes bien nos sirve de estímulo para señalar ciertas actitudes que reputamos, además de inadecuadas, inconvenientes, dicho sea con la mayor consideración y el respeto que nos merecen todos sus miembros.

Entre los aciertos, que no son pocos, contenidos en los relacionados documentos, hallamos posiciones francamente inaceptables, ~~para un diputado de la República Española~~. No es aceptable que, tanto como el nuestro como otros Grupos Parlamentarios y los Gobiernos Autonomos se hayan enterado de los aludidos documentos en la calle, como consecuencia de las protestas a que han dado lugar. No es la primera vez que nos vemos obligados a recordar al Gobierno que las Instituciones Republicanas, de las que él es el Poder Ejecutivo, ni comienzan ni terminan en el propio Gobierno. Se queja en su proemio el señor Gordón Ordás, con razón, de "falta de "coordinación" y de "articulación" en los demás. ¿Para qué buscar otros ejemplos más patentes de esta falta de coordinación que el propio sistema por él puesto en práctica? ¿Qué prestigio otorga a las Instituciones Republicanas quien, aun viviendo para ellas, de tal guisa las desaira? Si el jefe del Gobierno hubiese consultado con los Grupos Parlamentarios y con los Gobiernos Autonomos aquellos planes antes de darlos a la publicidad, además de rendirse a normas de corrección política, hubiera practicado el régimen de coordinación que ahora recomienda y ~~evitado~~ <sup>habría</sup> evitado tal vez no pocas de las protestas a que aquellos textos han dado lugar.

Los documentos a ~~los~~ que nos referimos presentan "una obra de transacción" que "fuerzas muy significativas de centro y de derecha en el interior de España han convenido con nosotros y con lo que nosotros representamos, después de haber hecho por una y otra parte las concesiones necesarias para aprobar una aspiración mínima común...." Ignoramos cuales sean estas fuerzas de centro y derecha con las que afirma haber pactado el Gobierno de la Republica; pero no deja de ser al menos sorprendente que en el transcurso de dos años y medio que van andados desde el 12 de Agosto de 1956, fecha del Manifiesto, aquellas fuerzas no hayan aflorado con ocasión de las reiteradas incidencias vividas en España que han permitido que emerjan y sean conocidas ~~por~~ núcleos auténticos de la resis-

tencia interior. Más aunque se trat@ de fuerzas políticas, tangibles, conocidas y poderosas, el Gobierno no puede establecer un pacto que desconozca la más honda y esencial significación de la República tal como encontré expresión en la Constitución. Un comité o gobierno revolucionario, aparte la moral, <sup>que</sup> nos obliga a todos, puede ser guiado tan solo por la eficacia de la acción. Un Gobierno legítimo, custodio de la ley, no puede desconocer esa ley a la que debe su existencia y que constituye su razón de ser. Y si opera ~~existi~~ <sup>consulcándola</sup>, su gestión y los pactos a que ella dé lugar, son jurídicamente nulos por falta de capacidad para concertarlos y de autoridad para ejecutarlos. <sup>APARTE</sup> La Constitución de la República establece un régimen de coexistencia de soberanías. La primera soberanía constitucional es la de la persona humana, la del hombre, a cuyo servicio se pone el Estado y cuya guarda y asistencia está atribuida en última instancia al Tribunal de Garantías. El Gobierno de la República no puede establecer pacto alguno que desconozca la igualdad humana y la de los ciudadanos ante la ley, la libertad de conciencia y de cultos, el "habeas corpus", la inviolabilidad de la correspondencia, la libertad de pensamiento y de su expresión, el derecho electoral, los de petición, reunión y asociación, el de constituir familia, el de trabajo y la justicia social con sus derivadas y la democracia como régimen político.

La segunda soberanía que el Gobierno no puede desconocer es la de las normas universales del derecho internacional que la República acata e incorpora a su derecho <sup>positivo</sup> con renuncia a cualquier recurso a la violencia y a la guerra hasta el punto de que no puede ésta ser declarada sino en las condiciones prescritas en el Pacto de la Sociedad de Naciones, al que han sustituido ahora las Naciones Unidas.

La tercera soberanía es la del Estado, tal como se manda y ordena en el artículo 14 de la Constitución y demás concordantes.

La cuarta soberanía es la que asiste a las regiones que se cons-

tituyan en régimen de autonomía. Siempre que una o varias provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes acuerden organizarse en núcleo político-administrativo dentro del Estado ~~de~~ y presenten subEstatuto, podrán recabar en su totalidad o parcialmente las atribuciones que se determinan en la Constitución. Una vez aprobado el Estatuto por las Cortes pasa a ser ley básica de la organización político-administrativa de la región autónoma y el Estado ~~la~~ la reconoce y ampara como parte integrante de su ordenamiento jurídico. El Estatuto propuesto por la mayoría de los Ayuntamientos y aceptado por las dos terceras partes por el cuerpo electoral del país, será aprobado por el Congreso siempre que se ajuste a lo ordenado en la Constitución. Las atribuciones de esta Soberanía estatutaria están determinadas, en cuanto a los poderes legislativos, por el artículo 16 y con respecto a los ejecutivos por los artículos 15, 17, 18, 19, 20, 21 y 50. Los conflictos de competencia legislativa y cuantos puedan surgir de todo orden entre el Estado y las regiones autónomas y los de éstas entre sí, son resueltos por el Tribunal de Garantías Constitucionales. Y la plenitud en el ejercicio de los Poderes reconocidos está bien patente tanto en su otorgamiento ya relacionado como en su ejercicio. El Presidente de la República nombra y separa al Presidente del Gobierno y a propuesta de éste a los ministros; autoriza con su firma los <sup>decretos</sup> reglamentos e instrucciones con los que el Gobierno aplica el Poder Ejecutivo y promulga las leyes por medio de las cuales ejerce el Congreso de Diputados el Poder Legislativo; y tanto las disposiciones de orden legislativo como las del ejecutivo han de ser publicadas en la "Gaceta Oficial del Estado" para que obliguen a la ciudadanía. Ninguna de estas limitaciones afecta al nombramiento del Gobierno autónomo, ni al ejercicio del Poder Ejecutivo por éste y del Legislativo por el Parlamento del país, ni a la publicación de sus leyes, decretos, reglamentos e instrucciones, que se hace en su pro-

pio Boletín Oficial.

Los documentos gubernativos que comentamos, reconocen los derechos soberanos de la persona humana y los del Estado, pero ignoran los inherentes a la ley internacional y niegan los atribuidos a las regiones autónomas. De la primera de éstas se afirma tan solo la "adhesión a los principios de la política occidental", lo cual constituye una acertada política de gobierno en la que le acompañamos complacidos, pero que dista mucho de ser la afirmación neta y categórica de la soberanía de la ley internacional. De "quijotescos" fueron motejados estos preceptos por los monárquicos de antano. Nos explicamos bien que quienes traigan causa política de aquellos ( cualquiera que sea su actitud hoy) intenten que tales preceptos desaparezcan de nuestra vida jurídica. Es más difícil en verdad explicar se el que haya un Gobierno que, teniéndose por tal, se preste a esa peca.

Respecto a la soberanía de las regiones autónomas ya no es ignorancia sino novación sustancial la proclamada. La <sup>Ley Fund</sup> ~~importante~~ fundamental de la República reconoce a las regiones, como antes decimos, el derecho de constituirse y organizarse en régimen de autonomía de carácter político-administrativo recabando para sí facultades soberanas en los órdenes legislativo y ejecutivo, y declara a sus Estatutos leyes básicas de la organización política-administrativa integrantes del ordenamiento jurídico del Estado y amparados por el Tribunal de Garantías. Los planes de 1956 hablan de "concesión" de facultades indeterminadas y los de 1957 reducen <sup>aquellas</sup> ~~las~~ facultades " a lo económico" y al "respeto para todas las lenguas vivas". Las protestas que tales textos han provocado no se han hecho esperar, silenciosas unas, templadas por el respeto y el deseo de no quebrantar la autoridad del Gobierno, públicas y ostensibles otras estimuladas por la justa indignación. Ellas constituyen el fruto más tangible obtenido hasta ahora por aquella iniciativa que, lo más carinosamente que podemos calificar es de desdichada.

De otros extremos de aquellas bases podríamos ocuparnos para apreciar su adecuación, oportunidad y conveniencia, aunque debemos advertir que en ellos, a diferencia de los anteriores, nuestra crítica comienza por afirmar y reconocer las facultades de dirigir la política del Gobierno que a éste competen.

"Nacionalización de la Banca y de todos los servicios de crédito": es una de las aspiraciones allí recogidas. Su aplicación alcanza a las casas de banca y crédito establecidas en las capitales de provincia y otras ciudades que hasta ahora se han resistido al asedio de los grandes Bancos que pugnan por absorberlas. Son prolongación de la vida local, responden a su fisonomía peculiar y pertenecen con frecuencia desde hace años y aun siglos a familias determinadas cuyo nombre ostentan no pocas veces. La nacionalización de estas casas de banca locales y familiares equivale a su cierre o a su desnaturalización. ¿Es este lo que se busca? ¿Es así como va a estimularse el espíritu ciudadano, la iniciativa privada y la autonomía de la vida municipal?

"Nacionalización de la ... electricidad": Es otra de las bases. De ser aplicada tal como viene enunciada, caen dentro de sus mallas los innumerables molinos situados en tierras montanosas, en los que la rueda y la piedra fueron sustituidas por la turbina y el alternador para dar luz al pueblo, llevar el agua a las fuentes públicas del lugar o elevarla para riegos de carácter local. Las grandes sociedades hidroeléctricas no han logrado absorber esas pequeñas centrales lugareñas. Las bases enunciadas por el Gobierno lograrían su cierre definitivo con más eficacia que las grandes compañías fracasadas en el empeño. Pero ¿es eso realmente lo que conviene al país? ¿Es eso una política democrática y republicana?

El artículo 93 de la Constitución faculta ampliamente para la creación y funcionamiento de órganos asesores de las Cortes, del Gobierno y de la Administración, entre ellos un Cuerpo Consultivo Supremo de la República,

La creación de un organismo consultivo que pretenden los planes relacionados está pues prevista en la Constitución. Lo que ésta no prevee y lo que el Parlamento rechazó, es el "Senado". Nosotras hubiéramos preferido que el Gobierno, en lugar de pretender dar la lección al Parlamento proponiendo la creación de un Senado como Cámara Consultiva, se limitara a sugerir la creación de los cuerpos consultivos y técnicos que hubiera reputado convenientes.

Algo hay que echamos en falta además en tan detalladas articulaciones. En España existen unas bases norteamericanas a las que precedieron ciertos convenios y a las que han seguido determinadas entregas. Y en Europa se ha producido el movimiento de unidad que ha hecho nacer el Consejo de Europa, la Comunidad del Carbón y del Acero, el Mercado Común y el Euratom. La iniciativa, el estudio y el planteamiento de estos temas corresponde en pleno a la facultad del Gobierno. ¿Por qué sobre ellos se guarda silencio absoluto? Ni entendemos ni podemos compartir aquel misterioso silencio sin conocer los motivos en que se basa tan extraña actitud.

Al hacer constar lo que precede este Grupo acuerda elevarlo a conocimiento del Gobierno y del señor Presidente de la República, ~~sin dar del mismo nota a la prensa ni reproducirlo en la revista.~~